



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 00371 ( 06 de abril de 2017 )

“Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones”

#### **EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1349 de 2015 y 0648 del 14 de junio del 2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, esta Autoridad otorgó a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.980.040-8, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial, para los programas académicos, las líneas de investigación e investigadores descritos en el Formato Único Nacional de solicitud, con una vigencia de diez (10) años no prorrogables.

Que a través de la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, esta Autoridad modificó la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, en el sentido de incluir nuevos programas, grupos de investigación e investigadores.

Que de acuerdo a la comunicación radicada con número 2016070886-1-000 del 27 de octubre de 2016, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, solicitó nuevamente la modificación del Permiso Marco en comento, otorgado mediante la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, con el fin de incluir un grupo de investigación y dos investigadores.

Que esta Autoridad mediante el Auto 379 del 15 de febrero de 2017, dio inició al trámite administrativo ambiental de modificación solicitado mediante la comunicación radicada con número 2016070886-1-000 del 27 de octubre de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que evaluada la documentación presentada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el área técnica de la Subdirección de Instrumentos, Permisos, y Trámites Ambientales de esta Autoridad, emitió el concepto técnico 687 del 20 de febrero de 2017.

Que el área técnica de la Subdirección de Instrumentos, Permisos, y Trámites Ambientales de esta Autoridad, emitió concepto técnico 1359 del 29 de marzo de 2017, aclarando el concepto técnico 687 del 20 de febrero de 2017, en el sentido de especificar la línea de investigación “Parasitología Veterinaria, microbiología molecular veterinaria y virología aviar” asociada al grupo de investigación Vericel, objeto de inclusión en el Permiso otorgado, en los siguientes términos:



“Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones”

- Estandarización de técnicas tanto inmunológicas como moleculares para el diagnóstico de enfermedades infecciosas con énfasis en enfermedades parasitarias en animales.
  - Desarrollar nuevos métodos de diagnóstico para la identificación de patógenos animales de impacto en la salud pública.
  - Caracterizar las enfermedades diagnosticadas, tipificando los aislados, y determinando la prevalencia de la misma en la zona de origen.
  - Contribuir a proteger el **patrimonio pecuario** del ingreso de enfermedades exóticas para mantener y ampliar los mercados externos.
  - Promover la expansión y divulgación de conocimientos del diagnóstico laboratorio veterinario en toda su amplitud.
  - Cooperar con otras organizaciones nacionales o internacionales para alcanzar estos fines.
  - Implementar mecanismos de capacitación y transferencia de tecnologías en salud animal.”
- [Negrilla Fuera de texto].

Al respecto, esta Autoridad realiza las siguientes consideraciones:

- El Artículo 2.2.2.8.1.2. que indica el ámbito de aplicación del permiso que nos compete indica lo siguiente: “El presente decreto se aplicará a las actividades de **recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial**, que se realice en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por la reglamentación única que se establezca para el Sector de Defensa en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán **sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.** [Negrilla fuera de texto].

- El Parágrafo 3º del artículo ibídem indica que: “Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con **especímenes de especies domésticas**”. [Negrilla fuera de texto].

Por lo tanto, y con respecto a las actividades de investigación que realiza el grupo de investigación Vericel, esta Autoridad indica lo siguiente:

- El uso del permiso de recolección para el grupo Vericel debe estar enmarcado en la investigación veterinaria de especímenes de especies silvestres. Puesto que, los especímenes de especies domésticas no están dentro del ámbito de aplicación del permiso.
- El usuario debe tener en cuenta que tal y como lo dispone la ley, que el permiso de recolección no le exime de cumplir con las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal, máxime cuando, según la descripción proporcionada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se están trabajando con “patógenos de impacto en la salud pública”.

(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 27 y 69 de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; además de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

Que por su parte, el artículo 70 de la Constitución Política, estableció que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

*“Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones”*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, estipuló que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto ibídem, tratan del Permiso para el Estudio de Recursos Naturales.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993 (Principios Generales Ambientales), la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la citada norma, establece que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994, por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Capítulo 8°. Investigación científica, del citado Decreto, se reglamenta el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

Que el artículo 2.2.2.8.2.6., del citado Decreto dispone que el titular del permiso marco de recolección, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores (nacionales o extranjeros) adscritos a cada programa; para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, conforme a lo indicado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

De acuerdo con la norma en cita, la solicitud de modificación presentada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, consiste en la inclusión del grupo de investigación “Vericel”, y de las investigadoras Jenny Jovana Chaparro Gutiérrez y Martha Emilia Cárdenas Toquica, al Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución 524 de 2014, el cual establece:

*“ARTICULO NOVENO.- Advertir a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que cualquier cambio constituye una modificación al presente permiso y por tanto deberá ser informada previamente y por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección para su evaluación y posterior aprobación.”*

Así las cosas, y de acuerdo a lo evaluado en los conceptos técnicos 687 del 20 de febrero de 2017 y 1359 del 29 de marzo de 2017, se estableció que la solicitud de modificación de

*“Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones”*

la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, corresponde a:

- a. Incluir un (1) grupo de investigación: Grupo Vericel (COL0078089), asociado a la línea de investigación *“Parasitología Veterinaria, microbiología molecular veterinaria y virología aviar”* y al programa de académico *“Medicina Veterinaria-Sede Medellín”*
- b. Incluir dos (2) investigadores pertenecientes a dos (2) grupos de investigación: Jenny Jovana Chaparro Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 52.334.464, vinculada al grupo de investigación Vericel y Martha Emilia Cárdenas Toquica, identificada con cédula de ciudadanía 52.195.905, vinculada al grupo de investigación taxonomía y ecología de hongos.

Que el grupo de investigación “Vericel” objeto de inclusión en el Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, debe enmarcarse en la investigación de especímenes de especies silvestres, ya que dicho permiso no es aplicable a los especímenes de especies domésticas, conforme a lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2.2.2.8.1.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que de otra parte, las actuaciones de las autoridades se ciñen a los presupuestos de los principios consagrados en la Constitución Nacional, la cual en su artículo 209, establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precisa que las autoridades administrativas desarrollaran sus actuaciones, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de eficacia, consagrado en el numeral 11 del artículo 3° ibídem, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que por su parte, el numeral 12 del mencionado artículo establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y en procura de que la presente actuación logre su finalidad, enmarcada dentro de los principios de eficacia y economía, esta Autoridad considera VIABLE modificar el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, de acuerdo al análisis técnico realizado en los conceptos técnicos 687 de febrero 20 de 2017 y 1359 del 29 de marzo de 2017.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las

*"Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones"*

licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 3º del artículo segundo de la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015 *"Por la cual se delegan unas funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"*, delegó en el (la) Subdirector(a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de: *"Otorgar o negar los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial."*

Que el artículo tercero de la Resolución 1349 de 2015 señala: *"Las delegaciones objeto de la presente resolución comprenden la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos de trámite y aquellos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en las respectivas materias, así como la solución de los recursos procedentes que se interpongan contra ellos."*

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el numeral 2.2 del numeral 2 del Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección correspondiente al ANEXO 1, al que se hace referencia en el artículo primero y en el numeral 2º del artículo séptimo de la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir el siguiente Grupo de Investigación "Vericel":

2. INFORMACION DEL PERMISO A MODIFICAR						
2.2. Programas y Grupos de Investigación científica a incluir o excluir:						
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción	Incluye	Excluye
Medicina Veterinaria (Sede Medellín y sede Oriente), Maestría en ciencias veterinarias, Doctorado en ciencias veterinarias.	Parasitología Veterinaria, microbiología molecular veterinaria y virología aviar	Grupo Vericel	COL0078089	El grupo hace estudios científicos y técnicos tendientes a desarrollar y estandarizar pruebas diagnósticas laboratoriales de enfermedades infecciosas en animales que generen un nuevo conocimiento para la prevención y control de enfermedades que afectan la salud pública Objetivos Específicos: -Estandarización de técnicas tanto inmunológicas como moleculares para el diagnóstico de enfermedades infecciosas con énfasis en enfermedades parasitarias en animales. -Desarrollar nuevos métodos de diagnóstico para la identificación de patógenos animales de	X	

"Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones"

## 2. INFORMACION DEL PERMISO A MODIFICAR

### 2.2. Programas y Grupos de Investigación científica a incluir o excluir:

Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción	Incluye	Excluye
				impacto en la salud pública. - Caracterizar las enfermedades diagnosticadas, tipificando los aislados, y determinando la prevalencia de la misma en la zona de origen. -Contribuir a proteger el patrimonio pecuario del ingreso de enfermedades exóticas para mantener y ampliar los mercados externos. -Promover la expansión y divulgación de conocimientos del diagnóstico laboratorial veterinario en toda su amplitud. -Cooperar con otras organizaciones nacionales o internacionales para alcanzar estos fines. -Implementar mecanismos de capacitación y transferencia de tecnologías en salud animal.		

Fuente: Formato de modificación de permiso marco de recolección (radicado 2016070886-1-000 del 27 de octubre de 2016).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el numeral 2.3 del Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección correspondiente al ANEXO 1, al que se hace referencia en el artículo 1° y en el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir a las siguientes investigadoras:

## 2. INFORMACION DEL PERMISO A MODIFICAR

### 2.3 Investigadores a incluir o excluir

Nombre	Identificación	Grupo de Investigación	Incluye	Excluye
Jenny Jovana Chaparro Gutiérrez	52.334.464	Vericel	X	
Martha Emilia Cárdenas Toquica Rodríguez	52.780.658	Taxonomía y ecología de hongos	X	

Fuente: Formato de modificación de permiso marco de recolección (radicado 2016070886-1-000 del 27 de octubre de 2016)

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, remitir copia de este acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al

*“Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones”*

Ministerio del Interior, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto de Investigaciones Amazónicas- SINCHI, a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales- ASOCARS, a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena- CAM, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda- CARDER, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, a la a la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de los Andes y Oriente Amazónico – CDA, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare- CORNARE, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CBS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA, a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, A la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía- CORPOAMAZONÍA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge- CORPOMOJANA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá- CORPOURABÁ.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 de abril de 2017



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

*“Por la cual se modifica la Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1461 del 3 de diciembre de 2014, y se toman otras determinaciones”*

**Ejecutores**

NATALIA SILVA MACEA  
Profesional Técnico/Contratista

**Revisores**

JUAN GABRIEL VILLAMARIN  
MARTINEZ  
Abogado

**Aprobadores**

SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. IDB0321  
Concepto Técnico N° 687 Fecha 20 de febrero de 2017 y 1359 de marzo 29 de 2017  
Fecha: 16 de marzo de 2017

Proceso No.: 2017025508  
Plantilla\_Resolucion\_SILA\_v2\_42634

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 1
		Código: EP-F-50
		Página 1 de 7



**CONCEPTO TÉCNICO No. 00687** del 20 de febrero de 2017

---

<b>FECHA:</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IDB0421-00
<b>PERMISO No.</b>	524 del 27 de mayo de 2014
<b>TIPO DE PERMISO:</b>	Marco de Recolección
<b>TITULAR DEL PERMISO:</b>	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
<b>NIT:</b>	890.980.040-8
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Ciudad Universitaria: Calle 67 No 53-108
<b>TELÉFONO:</b>	(4) 2195190
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	viceinv@quimbaya.udea.edu.co
<b>RESUMEN:</b>	Evaluación Modificación- Viable

---

**1 ANTECEDENTES**

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Resolución	524	27 de mayo de 2014	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante ANLA o esta Autoridad) otorgó a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, identificada con 890.980.040-8, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial.
Comunicado	2016070886-1-000	27 de octubre de 2016	La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA solicitó la modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial con el fin de incluir nuevos investigadores y un nuevo grupo de investigación.
Auto	379	15 de febrero de 2017	La ANLA inicia el trámite de evaluación de la solicitud de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

**2 DETALLES DEL PERMISO**

Mediante Resolución 524 del 27 de mayo de 2014, la ANLA otorgó a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial. Dicho permiso tiene una vigencia de 10 años (no prorrogables) contados a partir de la fecha de su ejecutoria (16 de junio de 2014) y ampara todas las actividades de recolección que sean realizadas para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, bajo los programas académicos, líneas de investigación, grupos de investigación e investigadores responsables que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-EI-19007 del 11 de abril de 2014, y que hace parte integral de la citada Resolución.

Expediente: IDB0421-00

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

*EP-F-50- Concepto Técnico de Evaluación de la Solicitud de Modificación de Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 1
		Código: EP-F-50
		Página 2 de 7

### 3 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA presentó la documentación necesaria para la Solicitud de Modificación del Permiso Marco de Recolección, con el objeto de:

- i. Incluir un (1) grupo de investigación:
  - Grupo Vericel (COL0078089)
- ii. Incluir once (2) investigadores pertenecientes a cuatro (2) grupos de investigación así:
  - Grupo de investigación Vericel:
    - Jenny Jovana Chaparro Gutiérrez                      CC 52.334.464
  - Grupo de Investigación taxonomía y ecología de hongos:
    - Martha Emilia Cárdenas Toquica                      CC 52.195.905

### 4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA ANLA

La evaluación que se realiza a continuación se basa en la información contenida en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2016070886-1-000 27 de octubre de 2016, a partir de la cual se verifica el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 referente al Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial<sup>1</sup>. A continuación, se relacionan los objetos de modificación para los que se necesitan realizar acotaciones especiales:

#### 4.1 Grupo de investigación Vericel

- El usuario proporcionó a esta Autoridad la siguiente descripción acerca de las actividades del mencionado grupo:

*“El grupo hace estudios científicos y técnicos tendientes a desarrollar y estandarizar pruebas diagnósticas laboratoriales de enfermedades infecciosas en animales que generen un nuevo conocimiento para la prevención y control de enfermedades que afectan la salud pública”*

*Objetivos Específicos:*

- *Estandarización de técnicas tanto inmunológicas como moleculares para el diagnóstico de enfermedades infecciosas con énfasis en enfermedades parasitarias en animales.*
- *Desarrollar nuevos métodos de diagnóstico para la identificación de patógenos animales de impacto en la salud pública.*

---

<sup>1</sup> Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial. Capítulo 8 (Investigación Científica) Sección 1 (Permisos), Sección 2 (Permiso Marco de Recolección) del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”  
Expediente: IDB0421-00 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 1
		Código: EP-F-50
		Página 3 de 7

- Caracterizar las enfermedades diagnosticadas, tipificando los aislados, y determinando la prevalencia de la misma en la zona de origen.
- Contribuir a proteger el **patrimonio pecuario** del ingreso de enfermedades exóticas para mantener y ampliar los mercados externos.
- Promover la expansión y divulgación de conocimientos del diagnóstico laboratorial veterinario en toda su amplitud.
- Cooperar con otras organizaciones nacionales o internacionales para alcanzar estos fines.
- Implementar mecanismos de capacitación y transferencia de tecnologías en salud animal.” [Negrilla Fuera de texto].

Al respecto, esta Autoridad realiza las siguientes consideraciones:

- El Artículo 2.2.2.8.1.2 que indica el ámbito de aplicación del permiso que nos compete indica lo siguiente: “**El presente decreto se aplicará a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial**, que se realice en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por la reglamentación única que se establezca para el Sector de Defensa en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina.

*Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán **sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.*** [Negrilla fuera de texto].

- El **Parágrafo 3º del artículo ibídem** indica que: “**Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas.**” [Negrilla fuera de texto].

Por lo tanto y con respecto a las actividades de investigación que realiza el grupo de investigación Vericel, esta Autoridad indica lo siguiente:

- El uso del permiso de recolección para el grupo Vericel debe estar enmarcado en la investigación veterinaria de especímenes de especies silvestres. Puesto que, los especímenes de especies domésticas no están dentro del ámbito de aplicación del permiso.
- El usuario debe tener en cuenta que tal y como lo dispone la ley, el permiso de recolección no le exime de cumplir con las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal, máxime cuando, según la descripción proporcionada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se están trabajando con “patógenos de impacto en la salud pública”.

## 5 CONCEPTO TÉCNICO

En virtud del análisis de la información aportada respecto a la Solicitud de Modificación del Permiso Marco de Recolección que hace parte del expediente IDB0421-00 y en el marco de la normativa asociada aplicable, específicamente el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies

Expediente: IDB0421-00

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial<sup>1</sup>, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA considera que:

- 5.1** Desde el punto de vista técnico es **VIABLE** modificar el Permiso Marco de Recolección otorgado mediante Resolución No. 524 del 27 de mayo de 2014, a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con NIT 890.980.040-8, en el sentido de, **incluir un (1) grupo de investigación: 1.** Grupo de investigación Vericel, **e incluir dos investigadores: 1.** Jenny Jovana Chaparro Gutiérrez (CC 52.334.464), y 2. Martha Emilia Cárdenas Toquica (CC 52.195.905)
- 5.2** Se recomienda modificar Anexo 1 al que hace referencia el Artículo Primero de la Resolución No. 524 del 27 de mayo de 2014, respecto a la inclusión del grupo de investigación y los dos investigadores en mención y que se encuentran relacionados en el Formato de Modificación de Permiso Marco de Recolección, radicado 2016070886-1-000 del 27 de octubre de 2016 y los cuales se relacionan en las tablas 1 y 2.

**Tabla 1.** Grupos de investigación a incluir.

Programa Académico	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción	Incluye	Excluye
Medicina Veterinaria	Grupo vericel	COL0078089	<p>El grupo hace estudios científicos y técnicos tendientes a desarrollar y estandarizar pruebas diagnósticas laboratoriales de enfermedades infecciosas en animales que generen un nuevo conocimiento para la prevención y control de enfermedades que afectan la salud pública</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Estandarización de técnicas tanto inmunológicas como moleculares para el diagnóstico de enfermedades infecciosas con énfasis en enfermedades parasitarias en animales.</li> <li>-Desarrollar nuevos métodos de diagnóstico para la identificación de patógenos animales de impacto en la salud pública.</li> <li>- Caracterizar las enfermedades diagnosticadas, tipificando los aislados, y determinando la prevalencia de la misma en la zona de origen.</li> <li>-Contribuir a proteger el patrimonio pecuario del ingreso de enfermedades exóticas para mantener y ampliar los mercados externos.</li> <li>-Promover la expansión y divulgación de conocimientos del diagnóstico laboratorial veterinario en toda su amplitud.</li> <li>-Cooperar con otras organizaciones nacionales o internacionales para alcanzar estos fines.</li> </ul>	X	

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 1
		Código: EP-F-50
		Página 5 de 7

Programa Académico	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción	Incluye	Excluye
			-Implementar mecanismos de capacitación y transferencia de tecnologías en salud animal.		

Fuente: Formato de modificación de permiso marco de recolección (radicado 2016070886-1-000 del 27 de octubre de 2016)

**Tabla 2. Investigadores a Incluir**

INVESTIGADORES INCLUIR				
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación	Incluye	Excluye
Jenny Jovana Chaparro Gutiérrez	52.334.464	Vericel	X	
Martha Emilia Cárdenas Toquica Rodríguez	52.780.658	Taxonomía y ecología de hongos	X	

Fuente: Formato de modificación de permiso marco de recolección (radicado 2016070886-1-000 del 27 de octubre de 2016)

**5.3 Con respecto a la aplicabilidad del Permiso Marco de Recolección, es pertinente señalar y reiterar que el mencionado permiso únicamente ampara lo siguiente:**

- 5.3.1 La recolección y movilización de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad dentro del territorio nacional, siempre y cuando sean realizadas para adelantar proyectos de **investigación científica no comercial** bajo los programas académicos, los grupos de investigación y los investigadores responsables que aparecen relacionados en el numeral 5.2 del presente documento.
- 5.3.2 La recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario llevadas a cabo por profesores vinculados a la universidad y en el ámbito de alguno de los programas académicos autorizados y relacionados en el numeral 5.2 del presente documento.
- 5.3.3 El uso de los especímenes recolectados en investigaciones científicas básicas que involucran actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y/o biogeografía molecular.
- 5.3.4 Las disposiciones contenidas permiso se aplicarán **sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.**

**5.4 Se debe reiterar a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que el Permiso Marco de Recolección no incluye autorización para lo siguiente:**

- 5.4.1 Realizar recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar **estudios ambientales.**
- 5.4.2 Realizar recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines **industriales, comerciales o de prospección biológica.**

- 5.4.3 Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección.
  - 5.4.4 Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de especies nativas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1348 de 2014.
  - 5.4.5 Exportar o importar especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección.
  - 5.4.6 Investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con **especímenes de especies domésticas**.
- 5.5 Los demás componentes y condiciones del permiso se ciñen a lo establecido en la Resolución No. 524 del 27 de mayo de 2014.**

**Recomendaciones a la oficina jurídica de la ANLA.**

Se recomienda emitir copia del acto administrativo que Modifique el Permiso Marco de Recolección otorgado a La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, al Ministerio del Interior, Parques Nacionales Naturales y demás autoridades ambientales e Institutos de Investigación que integran el Sistema Nacional Ambiental de Colombia –SINA.

**Firmas:**



**DENIS LEONARDO CAVANZO ULLOA**  
Profesional Técnico/Contratista



**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MUNAR**  
Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores



AUTORIDAD NACIONAL  
DE LICENCIAS AMBIENTALES  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## CONCEPTO TÉCNICO

Fecha: 02/06/2015

Versión: 1

Código: EP-F-50

Página 7 de 7

### Ejecutores

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ  
MUNAR  
Profesional Técnico/Contratista

### Revisores

DENIS LEONARDO CAVANZO  
ULLOA  
Profesional Técnico/Contratista

### Aprobadores

DENIS LEONARDO CAVANZO  
ULLOA  
Profesional Técnico/Contratista